



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0286-R-2016

Huancayo, 07 MAR 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 06789 del 17 de febrero 2016, a través del cual Cirilo Benito Carhuavilca, Administrativo Nombrado, solicita emisión de acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el interesado manifiesta que con fecha 17.12.2015 ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución N° 0014-R-2015 de fecha 03 de diciembre 2015, toda vez que viene siguiendo un proceso contencioso administrativo contra la Superintendencia de Fondo de Pensiones, con el expediente N° 03115-2011-0-1501-JR-LA-01, ante el Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo; en consecuencia impedido de gozar de una pensión de cesantía. Habiéndosele contestado con Carta N° 00029-2016-R, absolviendo su recurso, indicando que debía haber sustentado la impugnación en la interpretación diferente de las pruebas producidas; en tal sentido, solicita se resuelva su recurso, en cuanto a la fecha del cese laboral, debiendo ser hasta la emisión de la sentencia emitida por el Juzgado Laboral de Huancayo;

Que, mediante Carta N° 00029-2016-R-UNCP de fecha 08 de febrero 2016, la Rectora (e), presenta respuesta a la solicitud con registro N° 40913 de fecha 17.12.2015 presentada por Cirilo Benito Carhuavilca, sobre su recurso de apelación a la Resolución N° 0014-R-2015; indicando que de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27444, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, se aprecia que su pretensión si tomó en consideración las cuestiones de puro derecho, al haberse declarado fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el grupo de servidores, entre los que se encuentra el interesado, emitiéndose la Resolución que resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración señalado y reprogramándose el cese definitivo por límite de edad a partir del 30 de abril 2016;

Que, con Informe N° 0217-2016-OGAL/UNCP presentado el 23 de febrero 2016, el Asesor Legal manifiesta que de conformidad con el Artículo 186.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; por lo que opina por la procedencia de emitir resolución sobre petición del interesado; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **Cirilo Benito Carhuavilca** contra la Resolución N°0014-R-2015 de fecha 03 de diciembre 2015, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



M^o HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR